



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SECRETARÍA GENERAL

## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Acta No. 020-C.U.11-IV-11**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**DÍA:** Lunes 11 de abril de 2011

**HORA:** 10h00

**LUGAR:** Sala de Consejo Universitario

**Preside:** Dr. Michel Doumet Antòn, Rector

**Asistentes:** Econ. Mauro Toscanini Segale, Vicerrector General  
Econ. Luis Hidalgo Proaño, Decano de Especialidades Empresariales  
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia  
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades  
Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura  
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas  
Lic. Cecilia Loor de Tamariz, Decana de Filosofía  
Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano (e) de Ciencias Médicas  
Ing. Héctor Cedeño Abad, Decano de la Facultad Técnica  
Ing. Vicente Gallardo Posligua, Decano (e) de Ingeniería  
P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal  
Ing. Miguel Torres Almeida, Representante de Profesores principal  
Arq. Florencio Compte Guerrero, Profesor Representante Alternativo  
Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen, Presidente de APUC-G  
Srta. María José Baquero Coba, Representante Estudiantil  
Sr. Belisario Reyes, Representante Estudiantil  
Sr. Amir Chehab Zambrano, Representante Estudiantil  
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral  
Sr. Héctor Ramírez Quinde, Delegado del Sindicato  
Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General  
Ab. Alejo Pérez Limones, Asesor Jurídico

Se constata el quórum reglamentario y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

**1. ESTATUTO UCSG: PROYECTO DE REFORMAS 2011.- SEGUNDA LECTURA**

El Consejo Universitario luego de escuchar las diversas opiniones de sus miembros y revisar todo el documento, se aprueba en segunda lectura las reformas del Estatuto de la UCSG 2011 y que se enviará mañana 12 de abril al Consejo Nacional de Educación

Superior para su revisión y aprobación, para de esta manera cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES.

El texto final y el índice es el siguiente:

**ESTATUTO  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
2011**

**TITULO I**

**NATURALEZA, MISIÓN, RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS, FINES Y VALORES**

**Art. 1.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una comunidad académica, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, con patrimonio propio y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original fue aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, como consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962.

Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus Reglamentos generales y específicos.

Tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y puede estructurar y diseñar unidades académicas y de servicios, tales como Sistemas, Subsistemas, Facultades, Carreras, Programas en modalidad de estudio presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias; de la misma forma que, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, y ofertarlos en cualquier ciudad del país y del extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad podrá crear o ser parte de fundaciones, corporaciones, empresas y asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines; todo esto, previo cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y sin comprometer el patrimonio institucional.

**Art. 2.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como Misión: Generar, difundir y preservar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, formando personas y talentos competentes que gestionen saberes orientados a la construcción de una sociedad justa, equitativa, solidaria y sustentable, inspirados en la fe cristiana de la Iglesia Católica.

**Art. 3.-** Las responsabilidades sustantivas de la UCSG son:

- a.** La producción del conocimiento científico y tecnológico

- b.** La formación de la persona y del talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.
- c.** La gestión del conocimiento y los saberes de manera ética, crítica y prospectiva para la solución de los problemas de la sociedad, el desarrollo humano y la institucionalidad democrática.
- d.** La generación, preservación, y difusión de la cultura.
- e.** La construcción de la comunidad universitaria que genere oportunidades y capacidades para el bienestar de sus miembros.

**Art. 4.-** La comunidad de la UCSG es un colectivo intelectual, de carácter humanista, reflexivo, científico, democrático, cultural, responsable social y ambientalmente; conformado por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones; identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de universidad y de la sociedad.

**Art. 5.-** La Universidad, en cuanto a católica, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en aquella su acción pastoral, a través de sacerdotes o laicos coordinados bajo la responsabilidad de un representante designado por el Arzobispo de Guayaquil, de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad. El carácter de católica de la Universidad se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento, Instituto o Facultad de Teología que, a nivel académico, sea el medio eficaz para el diálogo Ciencia y Fe, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y las enseñanzas de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para realizar este diálogo, la Universidad considera el estudio del Humanismo Integral como materia básica en todas sus Carreras.

En las actividades pastorales como parte de la Iglesia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce la autoridad del señor Arzobispo de Guayaquil, quien podrá asistir en esa calidad a los actos u organismos universitarios que fueren necesarios.

**Art. 6.-** La UCSG conceptúa a la educación superior como un bien público social, orientado a la consecución de los siguientes fines:

- a.** Formar en todos los niveles, profesionales y talentos de excelencia con sólidos valores éticos y morales, conciencia reflexiva, responsabilidad social y ambiental; autonomía y liderazgo innovador, capacidades para asumir los desafíos de una sociedad y mundo cambiantes, en el marco de la razón crítica y dialogante del pensamiento plural y complejo.
- b.** Fortalecer, preservar y contribuir al desarrollo de la educación, los saberes ancestrales y las culturas nacionales y propiciar el diálogo entre estas con la cultura universal.
- c.** Fomentar y difundir la democracia, la paz, la convivencia armónica y la justicia social, promoviendo la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones del Estado constitucional de derechos y de justicia.
- d.** Transmitir en la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social difundidos por la Iglesia Católica; propugnar

la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.

- e.** Promover como universidad católica, el diálogo entre ciencia y fe que surge de la inspiración cristiana
- f.** Generar producción científica, humanística y tecnológica, desplegando el diálogo entre el conocimiento y los saberes disciplinares, profesionales y culturales, a través de la investigación, la construcción de los aprendizajes y su transferencia, aportando al pensamiento universal y a los objetivos de los planes de desarrollo nacional, regional, local y sectorial, en el marco de la sustentabilidad.
- g.** Debatir, orientar y plantear alternativas de solución a los problemas del desarrollo nacional, regional, local y sectorial, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa, solidaria, equitativa, equilibrada y de generación permanente de oportunidades y del ejercicio de valores humanos y ciudadanos.
- h.** Permanecer atentos al proceso de transformación e integración de las sociedades latinoamericana y mundial, colaborando con la defensa y protección ecológica y el desarrollo sostenible, con el afán de erradicar las diversas formas de dependencia.
- i.** Realizar y participar en actividades que vinculen a la UCSG con la sociedad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, transferencias tecnológicas, estudios, capacitación, intervenciones sociales y otros.
- j.** Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.

**Art. 7.-** Son valores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a.** La responsabilidad social, institucional y la de los actores educativos, evidenciadas en aportes a la co-construcción de una sociedad justa, que respete y promueva los derechos humanos y de la naturaleza; el trabajo por la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimientos y sus aprendizajes.
- b.** El respeto a la dignidad de la persona humana y sus valores trascendentes, desplegando la dimensión ética en la comprensión, interpretación y aplicación de los campos del saber, la integralidad de su formación y actuar ciudadano y profesional. Respeto que se extiende a las instituciones como personas jurídicas.
- c.** La democracia cognitiva, deliberativa y participativa en el marco de la corresponsabilidad y el diálogo en la gestión institucional y la expansión de los saberes, la difusión de las ideas, la integración de las culturas, la universalización e internacionalización de la educación superior.
- d.** La tolerancia y libertad académica en el marco de búsqueda de la verdad y del ejercicio de la razón crítica y dialógica, salvaguardando el derecho de la comunidad a debatir la diversidad de abordajes y a disentir.
- e.** La honestidad que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- f.** La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación y la excelencia académica.
- g.** La responsabilidad en torno a la consistencia y coherencia entre los perfiles de autoridades, docentes e investigadores, estudiantes, trabajadores y

- funcionarios, y la mejora continua y permanente, junto a la adaptación al cambio.
- h. El buen vivir y convivir, anteponiendo el bien común al interés particular, promoviendo la armonía del ser consigo mismo, con los colectivos sociales, y la naturaleza.
  - i. La solidaridad, tomando conciencia y desarrollando sensibilidad frente a personas que viven en contextos vulnerables, para asumir con determinación, constancia y perseverancia el compromiso con los colectivos sociales.
  - j. La transparencia que se deriva del derecho que tiene la comunidad a ser oportuna, debida y suficientemente informada sobre el manejo institucional.

## **TÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**

**Art. 8.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume como propios los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior que a continuación se citan:

- a. Autonomía Responsable
- b. Cogobierno
- c. Igualdad de Oportunidades
- d. Calidad
- e. Pertinencia
- f. Integralidad
- g. Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE**

**Art. 9.-** Para la UCSG la **Autonomía Responsable** consiste en la libertad para ejercer sin tutelaje ni presión, la condición de ser centro de formación profesional, de investigación, cultura y pensamiento crítico de la sociedad. El uso de ella, propenderá al cumplimiento de sus valores, principios y fines, en función de su responsabilidad social.

**Art. 10.-** De acuerdo al Principio de Autonomía Responsable, la UCSG establece los siguientes ámbitos de su aplicación:

- a. **Académico**, que consiste en la autodeterminación del pensamiento, el diseño, planificación, gestión y evaluación de los procesos y productos de la gestión e innovación del conocimiento; por lo cual, el ejercicio de la autonomía responsable implica la independencia y libertad de cátedra e investigación, la libertad en la elaboración de planes y programas de estudios y para nombrar autoridades, profesores e investigadores, y trabajadores.
- b. **Financiero**, que consiste en la capacidad de soberanía en la toma de decisiones sobre los destinos y uso de las diversas fuentes de financiamiento que provienen de sectores no estatales y del patrimonio universitario, en

concordancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y para adquirir y administrar su patrimonio de conformidad con la ley.

- c.** Administrativo, que consiste en la independencia para la gestión administrativa, tomando en cuenta los procesos de mejora continua y calidad, y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; administrando sus recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y gestionando sus procesos internos.
- d.** Orgánico, que consiste en la facultad para ejercer los modelos de organización, elección, y selección de sus autoridades y sistemas de representación de cogobierno, conforme lo estipulado en la LOES; tal elección y selección debe sujetarse a la alternancia y equidad de género con transparencia y respeto a los derechos políticos, señalados en la Constitución de la República, integrando tales órganos en representación de la comunidad universitaria.

**Art. 11.-** La UCSG deberá anualmente rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado, a través de los mecanismos que establezcan los órganos de control. Además, deberá publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, e integrará la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Tal rendición de cuentas se sujetará al mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación en lo que fuere pertinente.

**Art. 12.-** El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a.** Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b.** Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- c.** Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos;
- d.** Los aranceles, derechos, tasas y demás contribuciones y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios y que en el futuro pudieran prestarse;
- e.** Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, softwares, libros, manual educativo, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares;
- f.** Los ingresos que provengan de investigaciones, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y/ o privado, nacional y/o internacional;
- g.** Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros;
- h.** Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general se obtengan de los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los ingresos que provinieren de

aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio de la Universidad;

- i.** Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- j.** Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- k.** Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras;
- l.** Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- m.** Los derechos de patentes y marcas de inventos que pudieren corresponderle por trabajos realizados;
- n.** Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas; y,
- o.** Los legados y donaciones. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.
- p.** Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el sector público expida a favor de las instituciones de educación superior.

**Art. 13.-** El patrimonio de la Universidad Católica se administrará en forma directa y excepcionalmente, en una parte de él, en forma indirecta a través de convenios con fundaciones u otras entidades, previa autorización del Consejo Universitario y, de acuerdo, a normativas específicas. Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, obtendrá los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Estatuto y no se podrá dar más del 25%, de su patrimonio.

**Art. 14.-** Si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, su patrimonio, en lo que pueda corresponder en cuanto a la proporcionalidad que haya servido de fundamento o soporte para la adquisición de bienes propios de tal patrimonio, se destinará al fortalecimiento de instituciones de educación superior pública en tal proporción; siempre, bajo el condicionamiento de que este sea destinado a labores académicas, científicas y tecnológicas, todo en sujeción a los procesos que establece la LOES.

**Art. 15.-** Las asignaciones y rentas recibidas del Estado por concepto del cofinanciamiento, deberán ser destinadas al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel que, por las características estipuladas en la LOES, entre otras, no puedan tanto acceder a sus estudios universitarios, como permanecer y egresar; de la misma forma que a becas de docencia e investigación para la obtención de un título de cuarto nivel. Todo aquello de conformidad con lo establecido en las Disposiciones General décima cuarta y décima quinta del presente Estatuto.

**Art. 16.-** La UCSG responsablemente trabajará sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para poder tener acceso a la distribución de los recursos del Estado.

**Art. 17.-** De acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la UCSG podrá crear fuentes complementarias de financiamiento para la optimización de su gestión académica e investigativa, el otorgamiento de becas y ayudas económicas, y de postgrado en todos sus niveles y para la infraestructura física, académica y científica.

**Art. 18.-** La UCSG constituirá personas jurídicas distintas e independientes de la Institución bajo la modalidad de autogestión, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, previo un proyecto de viabilidad.

**Art. 19.-** La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, para salvaguardar la inviolabilidad del recinto universitario. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO**

**Art. 20.- El Principio de Cogobierno Universitario,** parte consubstancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la garantía a la organización, participación e inclusión democrática de los miembros de la comunidad universitaria; en las deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la universidad.

Dado que la universidad es una institución eminentemente de gestión del conocimiento, se entiende que el cogobierno exige y promueve la formación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de discursos razonables y éticos y el control procedimental de las decisiones y de su efectiva implementación.

El cogobierno deberá regirse por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

## **SECCIÓN I**

### **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Art. 21.-** La Asamblea Universitaria estará integrada por:

- a.** Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares.
- b.** Los estudiantes regulares a partir del segundo año de su Carrera de nivel de pre-grado, postgrado, y las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia; cuya participación se ponderará a un equivalente del 25% del número del personal académico titular y,



- c. Los trabajadores estables y funcionarios no docentes; cuya participación se ponderará a un equivalente del 5% del número del personal académico titular.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Elegir a las Autoridades Principales, Rector y Vicerrectores.
- b. Declarar vacantes, de ser el caso, los cargos de rector y/o vicerrectores, acogiendo o negando el informe fundamentado del Consejo Universitario.
- c. Participar en los referendos y consultas convocados de conformidad a este Estatuto y el reglamento respectivo expedido por Consejo Universitario. La decisión adoptada en el referendo y las consultas serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y autoridades de la Universidad.
- d. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita esta instancia institucional.

**Art. 23.-** La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o por quien lo subrogue, por propia iniciativa, y obligatoriamente cuando lo resuelva el Consejo Universitario o mediando solicitud escrita de por lo menos el cuarenta por ciento de los miembros de la Asamblea. La convocatoria se hará por aviso publicado en los medios de información y en las carteleras de la UCSG, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.

## **SECCIÓN II**

### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 24.-** El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; está integrado con derecho a voz y voto por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado
- c. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Investigación y Postgrado
- d. El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa
- e. Los Decanos de las Facultades y el docente titular representante del Arzobispo de Guayaquil, en su calidad de Director del Departamento de Teología.
- f. Dos Profesores Representantes del Cuerpo Docente de la Universidad.
- g. El Presidente de la Asociación de Profesores.
- h. Un número de representantes estudiantiles, equivalente al 25% de los miembros establecidos en los literales e, f y g de este artículo; entre tales representantes estudiantiles, se incluirá al Presidente de la Federación de Estudiantes;

- i. Un número de graduados correspondiente al 5% de los miembros establecidos en los literales e, f y g de este artículo y,
- j. La representación laboral equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales e, f y g del presente artículo. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, tendrán derecho a voz y voto en el tratamiento de asuntos administrativos.

Será miembro sólo con voz el Secretario General de la Organización Sindical mayoritaria.

**Art. 25.-** Los profesores representantes, y la representación de estudiantes, graduados y trabajadores del cogobierno señalados en el artículo anterior, se elegirán de conformidad con los respectivos reglamentos de elecciones, aprobados por el Consejo Universitario.

Los profesores representantes del cuerpo docente con su respectivos suplentes, serán elegidos, respetando la paridad de género, para un período de cinco años por los profesores titulares de la Universidad y que tengan por lo menos un año de ejercicio continuado en esa categoría.

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán elegidos para un período de dos años, por los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones;

Los graduados de pregrado deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La representación laboral será elegida para un período de dos años, por los trabajadores estables no docentes que presten sus servicios en la Universidad, por lo menos al año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La elección de los representantes ante el Consejo Universitario, constará en sus respectivos reglamentos, los que deberán ser conocidos y aprobados de ser el caso por dicho organismo colegiado.

**Art.26.-** Son competencia del Consejo Universitario

### **26.1. Competencias Administrativas del Consejo Universitario:**

- a. Posesionar al rector, a los vicerrectores y a los profesores representantes al Consejo Universitario.
- b. Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.
- c. Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras de acuerdo con el monto que estime el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el rector podrá contratar los empréstitos y obligaciones financieras hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.

- d. Nombrar, remover y conocer las renunciaciones del Secretario General, Prosecretario General, Asesor Jurídico, Auditor Interno, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Bienestar Universitario, Director de Comunicación y Marketing, Tesorero, y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos. Estos nombramientos se harán sobre la base de ternas propuestas por el Rector o el Decano, según el caso. El Consejo Universitario reglamentará, mediante el instrumento pertinente, los perfiles y requisitos que deben cumplir los candidatos que se señalan en las ternas.
- e. Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión para que se convoque a Asamblea Universitaria.
- f. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores por treinta días, en los casos de enfermedad, calamidad doméstica o asistencia a cursos de formación relativos a su función u otras causas debidamente justificadas. La licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de noventa días.
- g. Autorizar al Rector o Rectora y al comité de adquisiciones para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, por un valor que supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- h. Autorizar al Rector o Rectora de la Universidad para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; a la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación pertinente que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Universitario.
- i. Decidir, analizar y aprobar cada cinco años la Planificación Estratégica universitaria, vinculada a un estudio de sostenibilidad económica financiera, para garantizar y fortalecer la auto-sustentabilidad de la Universidad.

## **26.2. Competencias Académicas del Consejo Universitario:**

- a. Conocer, analizar y aprobar los currículos y sus planes de estudios para la creación, modificación y rediseño de Carreras, propuestos por los Consejos Directivos, previo informes académicos y presupuestarios realizados por las instancias correspondientes, para su presentación y aprobación al Consejo de Educación Superior, en lo que fuere pertinente y la sostenibilidad del proyecto tomándose en cuenta las necesidades sociales y con estudios de factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.
- b. Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los docentes y su habilitación, según lo que prescriba el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. Asignar, obligatoriamente, en el presupuesto general, por lo menos, el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrados de sus profesores y profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- d. Asignar de forma obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para profesores y profesoras o investigadores e investigadoras.

- e. Nombrar a los profesores en todas las categorías de conformidad con lo establecido en la LOES, el Estatuto y los reglamentos respectivos, así como también conferir el título de Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa.
- f. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria y aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan incumplido con las normativas y afectado la convivencia armónica, garantizándoles el debido proceso.
- g. Designar, previa presentación de ternas por parte del Rector o informe de concursos de méritos, a los miembros de las Comisiones u Organismos que le sean atribuidos por el presente Estatuto y/o los reglamentos de la Universidad.
- h. Registrar, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio o aval académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico, cultural y artístico, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia, todo de conformidad con el respectivo Reglamento.
- i. Conocer y resolver en el ámbito académico sobre los informes de los Subsistemas, Consejos y Comisiones Asesoras estipuladas en el presente Estatuto.
- j. Aprobar la creación y destino de las tasas estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas y en caso de no haber sido utilizadas totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente unidad académica, Federación o Asociación en el año siguiente.

### **26.3.- Competencias Administrativas y Académicas del Consejo Universitario:**

- a. Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- b. Conocer y resolver sobre las renuncias del rector, de los vicerrectores y de los profesores representantes al Consejo Universitario.
- c. Tramitar y someter a consideración de la asamblea universitaria, por mayoría de las tres cuartas partes de sus integrantes y mediando el legítimo derecho a la defensa, las denuncias que se presentaren en contra del rector y/o vicerrectores por incapacidad física o mental, por el incumplimiento grave de los valores,, principios y el estatuto y demás normativas que gobiernan la vida institucional. De la misma forma, por dolo comprobado de acuerdo a las reglas del derecho, por abandono del cargo sin la justificación que corresponda por más de diez días laborables, o por acciones fehacientes contra el mensaje de Cristo, tal como lo transmite la Iglesia Católica. El procedimiento para la tramitación de las denuncias y del juzgamiento señalado en este literal se hará de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Universitario.
- d. Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- e. Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la Planificación General y el Presupuesto, acorde con los Subsistemas y sus correspondientes procesos, para su ejecución por parte de las autoridades y organismos pertinentes.
- f. Analizar y aprobar el Presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector, sujetándose a las normas reglamentarias que hubiere para el efecto; aprobar las liquidaciones

presupuestarias y los estados financieros periódicos; además, los de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas. En lo relacionado a asignaciones y rentas del Estado a las Universidades particulares se dará cumplimiento a las expresas disposiciones que señala la ley.

- g.** Autorizar al Rector la firma de los convenios con fundaciones, corporaciones o centros de transferencia tecnológica, en los que se incluya como objeto la administración de bienes de la Universidad, conforme lo prevé el Art. 1 del presente Estatuto.
- h.** Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, de oficio, por consulta o apelación los planteamientos elevados por los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.
- i.** Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, Carreras y otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad; para lo cual, el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica y administrativa, que fundamente la resolución que deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- j.** Convocar a concurso y resolver cada dos años y medio sobre la contratación obligatoria de auditores externos independientes para procesos institucionales.
- k.** Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a todo el proceso de convocatorias, instalación, funcionamiento, elección o designación de los organismos de cogobierno universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación.
- j.** Conocer los estatutos y sus reformas de la Asociación de Profesores, de la Federación y Asociaciones de Estudiantes, de Graduados y de los Trabajadores de la Universidad, documentos que no solo deberán respetar los valores, principios y normas institucionales, sino que deberán guardar concordancia con el Estatuto de la Universidad y la LOES.
- l.** Designar delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que la elección deba efectuarse de manera directa por quien le compete, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- m.** Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

**Art. 27.-** El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o por quien lo subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o por quien lo subrogue, mediando propia iniciativa, o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria escrita efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

En el orden del día de las convocatorias se deberá establecer el carácter académico o administrativo de los temas que se tratarán e igualmente, a las mencionadas convocatorias se les deberán adjuntar las documentaciones correspondientes para lecturas previas.

**Art. 28.-** Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por este la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. A estas deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

**Art. 29.-** En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario será regido por el Reglamento respectivo, en el que se señalará la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

**Art. 30.-** Se crea el Comité Consultivo de Graduados en cada Facultad y Sistema de Postgrado, como apoyo para el tratamiento de temas académicos, enmarcados en la relación de perfeccionamiento de la práctica profesional, la formación e investigación en las Carreras y Programas de Postgrado.

### **SECCIÓN III**

#### **RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERECTORAS, NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 31.-** El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Velará por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la planificación global de la Institución y el cumplimiento de las decisiones y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Universitario; es por la naturaleza del cargo el responsable de las actividades académicas, administrativas, de vinculación y financieras y Presidente nato de todas los Consejos de Gestión Universitaria y Comisiones que funcionen en ella.

El Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberá ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales. Desempeñará su labor a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones.

**Art. 32.-** Para ser Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico, titular a tiempo completo en la UCSG, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 33.-** Son Competencias del Rector o Rectora:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el presente Estatuto;
- b. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
- c. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria de la UCSG;
- d. Someter a consideración del Consejo Universitario los proyectos de reglamentos convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad;
- e. Liderar los procesos de planificación institucional, evaluación interna y de vinculación con la colectividad de la UCSG, procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto;
- f. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la UCSG y adoptar los correctivos que fueren requeridos; y entidades adscritas a la Institución, informando al Consejo Universitario lo que fuere pertinente;
- g. Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
- h. Mantenerse en contacto con los diferentes organismos de la Universidad y propiciar el desarrollo del espíritu comunitario entre sus distintos sectores;
- i. Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- j. Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los profesores titulares de la Universidad designados por el Consejo Universitario.
- k. Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los funcionarios de la Universidad designados por el Consejo Universitario.
- l. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario;
- m. Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas;
- n. Garantizar que se realice el estudio actuarial y cálculo de la reserva matemática para el personal estable en edad de jubilación.
- o. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- p. Rendir un informe anual de actividades a la comunidad universitaria, al colectivo social, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de

- Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- q. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
  - r. Integrar la Asamblea de la universidad ecuatoriana;
  - s. Velar por el buen uso y optimización de los recursos y garantizar una gestión enmarcada en procesos de calidad y mejora continua en todas las dependencias de la UCSG;
  - t. Disponer que en cumplimiento de la Ley se publique en el portal electrónico de las remuneraciones de autoridades, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores; integrando la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; y,
  - u. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que consten en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

### **VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE PREGRADO, NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 34.-** Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales y con la obligación de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario en la UCSG o politécnico; titular a tiempo completo en la UCSG, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado, durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 35.-** El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Formación Universitario en sus procesos académicos pedagógicos, curriculares y de evaluación de los niveles de pregrado, en sus distintas modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias.



**Art. 36.-** Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado las que a continuación se describen:

- a.** Colaborar con el rectorado dentro de las áreas de su competencia, en los procesos de Planificación Académica y de Evaluación Interna articulados al Sistema de Planificación y Evaluación Universitaria;
- b.** Planificar, organizar, dirigir y hacer seguimiento de las actividades académicas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario, el Rectorado y el Consejo Académico;
- c.** Presidir las distintas instancias, consejos y comisiones de la Universidad en el ámbito académico; además, cuando lo considere necesario, las comisiones académicas de las carreras;
- d.** Promover, ejecutar y evaluar un Proceso de Admisión, que garantice la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes de pregrado;
- e.** Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico en cada una de las unidades académicas de la universidad en los niveles de pregrado;
- f.** Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica y de formación en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
- g.** Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de gestión académica de pregrado, en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación;
- h.** Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad, de acuerdo a su competencia;
- i.** Impulsar, con apoyo del rectorado y el vicerrectorado académico de posgrado y de investigación, la formación y ejecución de proyectos académicos y sociales que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, e incorporar gradualmente a toda la comunidad universitaria;
- j.** Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la UCSG a través de la participación organizada de la institución en los eventos académicos trascendentales del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados, y evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo del pregrado;
- k.** Procurar en coordinación con las Facultades, que la calidad académica del proceso de graduación de las carreras y programas, faciliten el nivel requerido para el rendimiento óptimo en el Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos, coordinando con el Sistema de Planificación y Evaluación de la UCSG;
- l.** Establecer y ejecutar las estrategias que faciliten la inserción laboral de los egresados en coordinación con las Facultades y las Carreras, así como el seguimiento y organización de la información que deberá ser entregada al Consejo de Educación Superior;
- m.** Impulsar la gestión del personal académico de pregrado, en sus funciones de formación, producción intelectual, investigación y gestión del conocimiento que se concrete en trabajos de investigación, obras escritas, audiovisuales o artísticas;

- n.** Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, la articulación de los currículos de pregrado y postgrado e investigación, áreas de investigación y todos aquellos aspectos académicos que faciliten una sinergia positiva entre ambas instancias universitarias. Todo ello en concordancia con los principios de coordinación e integralidad señalados en la LOES, para que tal articulación se produzca entre el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior, que deberá también articularse entre sus integrantes.
- o.** Coordinar con el Vicerrectorado Administrativo los procesos de gestión de la información, la comunicación e identidad y convivencia universitaria que correspondan al campo pedagógico y curricular de pregrado;
- p.** Implementar el proceso de acreditación y habilitación del personal académico de la UCSG, así como el proceso de evaluación permanente;
- q.** Ejecutar, de acuerdo a las directrices del Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Universitaria, la evaluación interna en los términos que señala la ley, y demás normativa;
- r.** Garantizar las condiciones y ambientes de aprendizaje de pregrado, a través de la dotación de infraestructura académica actualizada y con cobertura adecuada; así como el acceso a bibliotecas, salas de lectura y redes de información virtual;
- s.** Proponer proyectos de mejoramiento de la calidad académica y de innovación de la gestión universitaria en el nivel de pregrado; y,
- t.** Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

### **VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 37.-** El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Investigación y Postgrado tiene como función generar y aplicar políticas de investigación y desarrollo, además de coordinar todas las acciones que ejecuta la Universidad en el campo de la investigación y la gestión social, productiva y cultural del conocimiento del postgrado, en sus distintas modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias. Ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales y con la obligación de cumplir los requisitos que a continuación se describen:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;
- b.** Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c.** Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d.** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- e.** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- f.** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a

tiempo completo en la UCSG, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Postgrado e Investigación durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones, podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 38.-** Las funciones del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Postgrado e Investigación son las que a continuación se describen:

- a. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico en cada uno de los programas de postgrado de la universidad;
- b. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa del postgrado e investigación.
- c. Presidir las distintas instancias, consejos y comisiones generales de postgrado y de investigación y de la gestión del conocimiento.
- d. Viabilizar en el postgrado junto con el Sistema de Investigación de la UCSG, el Estatuto y Protocolos de Investigación.
- e. Promover la generación del conocimiento, la producción intelectual, la invención y obtención de patentes, garantizando a profesores o profesoras e investigadores o investigadoras su participación de los beneficios por concepto de uso o explotación, en el marco de la propiedad intelectual;
- f. Promover en los programas de postgrado el principio de integralidad desde la investigación, las multidisciplinas, la transdisciplina y la interdisciplina.
- g. Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de investigación y gestión del conocimiento de posgrado, articulado al sistema de planificación y evaluación;
- h. Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del Proceso de Gestión Académica del Postgrado, en sus estrategias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación;
- i. Estimular la investigación y la gestión del conocimiento en la universidad, coordinar su desarrollo y promover e iniciar su vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- j. Establecer políticas y mecanismos destinados a la promoción, administración y transferencias de los resultados de la actividad científica y tecnológica, generando vínculos recíprocos con el sector productivo y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos y experiencias entre ambos.
- k. Coordinar los programas de gestión científica, tecnológica, y cultural del postgrado
- l. Difundir, gestionar y dar seguimiento a las convocatorias de programas y proyectos de de posgrado e investigación.
- m. Solicitar al Rector la contratación del personal académico de postgrado acreditado, derivado de proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional.
- n. Difundir, gestionar y dar seguimiento de las convocatorias del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Investigación, de los organismos nacionales e internacionales, relacionados con la movilidad, formación y perfeccionamiento del personal investigador, así como a las convocatorias de becas propias y de cooperación externa de postgrado y educación continua.

- o. Promover la movilidad de investigadores/as extranjeros/as facilitando su recepción y asesoramiento.
- p. Gestionar y dar mantenimiento al inventario científico de la UCSG, promoviendo la modernización y la actualización de la biblioteca general y virtual, garantizando la incorporación a redes de la información y el conocimiento, a través de las conectividades tecnológicas, en ámbitos virtuales de producción académico y científico.
- q. Gestionar económicamente y dar seguimiento a las convocatorias de programas nacionales e internacionales de postgrado que involucren la gestión del conocimiento, el desarrollo e innovación.
- r. Procurar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y dominios tecno-científico-humanista del postgrado de la UCSG.
- s. Informar periódicamente ante el Consejo Universitario y las entidades públicas, de los gastos ejecutados con cargo a subvenciones, proyectos y contratos de investigación.
- t. Potenciar currículos de postgrado atravesados por el emprendimiento, la ética, la investigación, las buenas prácticas, la generación de iniciativas, la variedad de procesos que facilitan al capital intelectual, el desarrollo de un perfil de postgradistas relevante que genere beneficios competitivos; y,
- u. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

### **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO O VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 39.-** El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa tiene como funciones la planificación, gestión y evaluación de los procesos de calidad y cultura organizacional en los ámbitos de la administración de recursos, la comunicación, la información, el bienestar y el talento humano y con la obligación de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- e. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario en la UCSG o politécnico, titular a tiempo completo de la UCSG, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa, durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y no podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

**Art. 40.-** Son deberes y competencias del Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa:

- a. Colaborar dentro de las áreas de su competencia con el rectorado, en los procesos de planificación, evaluación interna y gestión del conocimiento;
- b. Supervisar las actividades de los procesos administrativos, financieros, de comunicación, talento humano y bienestar universitario;
- c. Presidir el Consejo de Administración, las Comisiones Generales de la Universidad que están vinculadas con las áreas de administración, financieras, talento humano, comunicación, gestión de la información y cultura universitaria;
- d. Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo del personal académico, administrativo, de logística y prestación de servicios, como apoyo al área académica;
- e. Reorientar y desarrollar una gestión administrativa sobre la base de una adecuada administración de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, de la información, la comunicación y del talento humano;
- f. Optimizar los sistemas de gestión administrativa con proyectos de calidad y mejora continua de los procesos institucionales;
- g. Consolidar los propósitos institucionales con un criterio racional de los recursos sobre la base del asesoramiento y control permanente de las acciones universitarias;
- h. Efectuar una racionalización del talento humano, y de recursos tecnológicos físicos, mediante la organización y desarrollo de los sistemas administrativos y financieros;
- i. Coadyuvar al desarrollo una cultura organizacional que contribuya al desarrollo de una gestión administrativa con altos niveles de comunicación, participación e identidad institucional;
- j. Colaborar dentro de las áreas de su competencia con el Rectorado, en los procesos de planificación, evaluación interna y gestión del conocimiento;
- k. Coordinar conjuntamente con el Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la planificación y ejecución de los planes de trabajo de la Universidad, según sus atribuciones y el plan operativo anual;
- l. Coordinar con las autoridades universitarias el desarrollo de políticas de auto-organización, que posibiliten la ampliación de redes de información y difusión, la diversificación de productos universitarios y la desconcentración y calidad de los procesos administrativos y financieras de cada una de las instancias institucionales; y,
- m. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

**Art. 41.-** En caso de ausencia temporal, el Rector o Rectora designará a su reemplazo, de entre los vicerrectores que se encuentren en aptitud legal para tal designación, debiendo el designado asumir obligatoriamente el cargo que se va a reemplazar, con iguales atribuciones, competencias y deberes que el subrogado, con la rendición de cuentas al concluir su gestión, la que será presentada al Consejo Universitario.

Si la ausencia del Rector o Rectora fuere definitiva, lo reemplazará el Vicerrector designado por Consejo Universitario, de entre aquellos cuya naturaleza no esté conceptuada estatutariamente dentro del ámbito administrativo. El cargo vacante será ocupado por aquel de los vicerrectores que se encuentre en funciones, mediante

resolución de Consejo Universitario. El vicerrectorado que quedare vacante será ocupado por el docente titular que siendo el de mayor antigüedad se encuentre en funciones de Decano.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrectores fueren definitivas y simultáneas, el Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

En caso de ausencias temporales de los Vicerrectores, los subrogarán docentes titulares que siendo de mayor antigüedad se encuentren en funciones de Decanos.

**Art. 42.-** La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la UCSG se hará en fórmula conjunta por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los trabajadores estables no docentes. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para ser declarada electa la fórmula de candidatos deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar las ponderaciones correspondientes a las votaciones de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los estudiantes, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 25% del número de los votos emitidos por los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares de la Universidad.

La ponderación del voto de los trabajadores, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 5% del número de los votos emitidos por los docentes de la Universidad.

**Art. 43.-** Los rectores y vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el período para el cual fueron elegidos mediante votación de la comunidad universitaria, al concluirlo, tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, les aseguren labores académicas a tiempo completo, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 44.-** El **Principio de Igualdad de Oportunidades** garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso a estudiantes, docentes y trabajadores, a través de ambientes y colectivos de aprendizajes y trabajos adecuados e incluyentes, en los que se desarrollen capacidades y potencialidades que visibilicen y reconozcan sus diversidades y derechos.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en todos sus organismos y procesos velará por la implementación de un sistema de gestión inclusivo, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, dentro del respeto a la identidad

institucional; así como, condiciones de diversidad de aquellas capacidades que posibiliten los aprendizajes universitarios, creando las situaciones institucionales pertinentes y necesarias para la integración.

## **SECCIÓN I**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 45.-** Son estudiantes de la UCSG, los que se matriculen cumpliendo con los requisitos establecidos por el sistema de admisión, ingresan a la Universidad con el propósito de obtener cualquiera de los títulos o grados académicos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades y niveles.

**Art. 46.-** Son derechos de los estudiantes de la UCSG:

- a.** El acceso, permanencia, movilidad y egreso de los procesos de formación e investigación en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades;
- b.** Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente, quedando a salvo el derecho de repetición de la universidad contra el organismo, autoridad, funcionario o docente renuente, así como del personal académico y administrativo que estuviere obligado;
- c.** Demandar un trato respetuoso, y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- d.** Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;
- e.** Asociarse, participar y expresarse en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía; y, ejercer la elaboración y aprobación de los estatutos y reglamentos que a ellos les compete a través de sus representantes, de conformidad con la LOES;
- f.** Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- g.** Ejercer el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe incorporar el Consejo Universitario en el reglamento de estudiantes; debiendo en dicho reglamento fijarse responsabilidades en los casos de negación o retardo de tales derechos.
- h.** Participar a través de sus representantes en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las unidades académicas y la institución; y,
- i.** Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la universidad, a más de los

contemplados y que fueren aplicables según la LOES, entre ellos, a los que se hicieren acreedores los discapacitados.

**Art. 47.-** Son deberes de los estudiantes de la UCSG:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como las resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades competentes de la Universidad
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Priorizar desde la ética la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas.
- d. Desarrollar comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando niveles de convivencia pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad.
- e. Comprometerse con el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad
- f. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad.
- g. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas; participar en actividades de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus exámenes;
- h. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo.
- i. Fortalecer la Federación, las Asociaciones de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- j. Respetar y cuidar las instalaciones universitarias.
- k. Colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico de la Universidad que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas, pensiones y derechos.
- l. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes

**Art. 48.-** Los estudiantes de la Universidad Católica, por la calidad de tales, tienen el derecho de participar en los respectivos organismos estudiantiles que fijen los reglamentos y, a través de ellos, participar en actos decisorios de la Universidad, según lo previene este Estatuto; así mismo, la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de directivos o representantes estudiantiles, cumpliendo los requisitos que indiquen los Reglamentos.

Sin embargo esos derechos y deberes se ejercerán de tal forma que no se utilice indebidamente la calidad estudiantil, a través de una evidente rotación en las distintas carreras, reiterada y consecutivamente, con la finalidad de estar activos en política universitaria. De comprobarse la comisión de tal falta, se estará a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario, contemplado en el capítulo V del Título III del presente Estatuto y ajustándose a los reglamentos.



**Art. 49.-** Los requisitos para aprobación de cursos y carreras de carácter académico y disciplinario, constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG, y en las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

**Art. 50.-** Tercera matrícula. Excepcionalmente se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia y carrera cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a. Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de pregrado;
- b. Cuando por circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad del estudiante y eximente de responsabilidad atribuible a la universidad, no se hubiere asentado una de las notas de calificaciones en una de las dos primeras matrículas;
- c. Cuando una de las dos primeras matrículas la hubiere perdido por asistencia;
- d. Haber aprobado con promedio de calificaciones mínimo del 80% las restantes materias del semestre en el que reprobó la segunda matrícula.

El estudiante que reprueba una materia en tercera matrícula no puede graduarse en la Carrera y obligatoriamente es retirado de la unidad académica.

El estudiante que se registra en una materia en tercera matrícula sólo podrá tomar dos materias adicionales en el mismo período académico, siempre y cuando en esas materias adicionales no esté en tercera matrícula.

La tercera matrícula será aprobada por resolución conjunta del Decano y el Director respectivo.

**Art. 51.-** Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 52.-** Las políticas de admisión estudiantil de pre-grado de la UCSG son las que a continuación se describen:

- a. La UCSG contará con un sistema de admisión en función de méritos académicos y de carácter inclusivo;
- b. El proceso de admisión garantizará la integración de la universidad con el Sistema de Educación Nacional;
- c. El Vicerrectorado Académico y de formación organizará las estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad;
- d. La universidad instituirá un sistema de becas y ayudas económicas para los bachilleres de escasos recursos económicos y altos méritos académicos;
- e. La UCSG contará con un perfil general de ingreso de los aspirantes, y condiciones para la admisión de los bachilleres a la universidad; y
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

**Art. 53.-** Las políticas de admisión de postgrado son las que a continuación se describen:

- a.** El Sistema de Postgrado de la UCSG contará con un proceso de admisión que gestione estrategias de comunicación y de vinculación con los sectores de desarrollo;
- b.** El proceso de admisión deberá contar con las estrategias de integración con el pre-grado bajo el principio constitucional de educación para todos y para toda la vida;
- c.** Cada programa de postgrado de acuerdo a su nivel de profundidad, integrará perfiles de ingreso y de selección en función de méritos y suficiencia de saberes de los aspirantes.
- d.** El Vicerrectorado Académico de Postgrado e Investigación organizará estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad;
- e.** El Subsistema de Postgrado deberá contar con un programa de becas para docentes, funcionarios, trabajadores y ex alumnos, en función de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- f.** Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

## **SECCIÓN II**

### **BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Art. 54.-** La UCSG define el Bienestar Universitario, desde una concepción holística, encaminada hacia la consecución de una organización de aprendizaje y conocimiento ética y estética, en la que la innovación y la práctica en valores es la cultura de la institución, que incluye a los actores educativos en la construcción de una comunidad innovadora y participativa, basada en la educación integral con sentido cristiano ético y humano, desde la perspectiva de género, el respeto a la interculturalidad, la protección del ambiente, el uso de tecnologías apropiadas, la defensa de los derechos humanos y la participación social.

El bienestar universitario deberá promover el desarrollo e integridad física, mental, espiritual y social de los miembros de la comunidad, prestando especial interés al liderazgo y la subjetividad de los actores universitarios, fortaleciendo su proyecto de vida e identidad.

**Art. 55.-** La gestión del Bienestar Universitario debe asegurar el cumplimiento de las siguientes políticas:

- a.** La participación de todos los actores que integran la comunidad educativa en igualdad de oportunidades y relaciones de equidad;
- b.** La comunicación activa que propicie la identidad personal, profesional e institucional.
- c.** La cultura de convivencia pacífica para lograr la armonía de los sujetos consigo mismo, los colectivos sociales y la naturaleza;
- d.** El fomento de la práctica deportiva y el cuidado de la salud.

- e. La organización ética y estética de la institución para la gestión responsable, respetuosa, coherente, integrada e interdependiente que garantice el ejercicio de los derechos y deberes de los actores universitarios;
- f. La promoción de espacios y ambientes de reflexividad y aprendizajes comunitarios de valores humanos, cristianos y ciudadanos que construyan significados y sentidos de vida;
- g. La inclusión económica, pedagógica y social de todos sus miembros mediante programas de apoyo y acompañamiento;
- h. El fortalecimiento e integración de los servicios universitarios que aseguren la integralidad de las condiciones y dimensiones de vida personal y universitaria de los sujetos educativos;
- i. La creación de espacios culturales y ambientes adecuados que propicien la interacción;
- j. La promoción de la seguridad personal, vial, alimenticia, ambiental, y de prevención de riesgos,
- k. La planificación física y el desarrollo armónico de los predios universitarios y sus anexos y ,
- l. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes

**Art. 56.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil establece el régimen de becas a favor de sus estudiantes y de los bachilleres que aspiren a ingresar a ella, siempre que cumplan con la normativa institucional referente a dicho régimen y su rendimiento académico sea de calificaciones equivalentes a muy bueno y excelente, de acuerdo al tipo de aporte que recibe. Además, se otorgarán becas a estudiantes cuya participación sean destacadas y relevantes en actividades culturales, de liderazgo y deportivas.

**Art. 57.-** Las políticas para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento respectivo y demás disposiciones que expida el Consejo Universitario. Las becas señaladas en la LOES tendrán como fuentes de financiamiento exclusiva y privativamente los recursos estatales, cumpliéndose todos los requerimientos y condiciones legales en cuanto a su otorgamiento y mantenimiento. Las que establezca el Consejo Universitario, de conformidad con los incisos descritos en líneas anteriores, deberán otorgarse y mantenerse únicamente con los recursos propios de la universidad.

**Art. 58.-** Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, titulares, invitados con un mínimo de dos años en el ejercicio de la cátedra y honorarios, podrán optar por becas y ayudas económicas en programas de cuarto nivel de especialización, maestrías y doctorados (Ph.D), pasantías de docencia e investigación y programas de formación y capacitación de alto nivel de impacto, a fin de dar cumplimiento con las exigencias previstas en la LOES. Las becas y ayudas económicas contarán con un reglamento que las norme y sus porcentajes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, cuyos fondos serán protegidos y pre-asignados.

**Art. 59.-** Los funcionarios no docentes y trabajadores podrán ser beneficiados con becas de pregrado y postgrado, y su otorgamiento deberá ser en función del reglamento respectivo. Los porcentajes de ayuda estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los programas de pregrado y postgrado a los que aspiren ingresar.

**Art. 60.-** La UCSG asegurará una política de participación en todos sus estamentos, instancias y procesos de gestión, garantizando el cogobierno en función del carácter, ámbitos y ambientes que involucren el ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna. Para el efecto todas las designaciones deberán tener como principal referente el perfil de desempeño del postulante, en función de las competencias del cargo.

### **SECCIÓN III**

#### **FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES**

**Art 61.-** Los trabajadores de la Universidad serán contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización, de acuerdo con la Ley, el Estatuto, Reglamentos y el Escalafón Administrativo de la Universidad.

De igual manera, la universidad garantiza a sus trabajadores el derecho de asociación.

**Art. 62.-** Anualmente se evaluará el desempeño de los trabajadores, cuya promoción estará sujeta a sus resultados, debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de la normativa que fuera aplicable.

**Art. 63.-** El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en el Código de Trabajo y demás leyes sociales vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 64.-** Los funcionarios universitarios, serán designados y tendrán los derechos y deberes que se deriven de la normativa correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRINCIPIO DE LA CALIDAD**

**Art. 65.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume **el Principio de Calidad** entendido como el valor social intrínseco del conocimiento en los procesos de construcción, apropiación y distribución de los saberes que desarrollan los sujetos y actores educativos, comprometidos con sociedades sustentables y equitativas. Estos son los rasgos identitarios y diferenciadores en los sistemas institucionales.

La calidad en la UCSG está relacionada con la mejora continua y la búsqueda permanente de la excelencia en sus diversos sistemas, por lo que los principios de autorregulación, adaptabilidad al cambio y reflexividad, deberán orientar la autoevaluación y evaluación institucional en todos sus estamentos y niveles. De la misma forma, la calidad universitaria como principio se articula a la construcción de un modelo de universidad, vinculado a los contextos de globalización y de sociedad basados en el conocimiento, la flexibilidad, la multidisciplina, la trans e interdisciplina.

**Art. 66.-** En virtud de ello, los principios de la calidad universitaria de la UCSG se caracteriza de la siguiente forma:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, insumos, procesos, condiciones y productos, pues se la reconoce como un principio multidimensional.
- b. Los modelos de evaluación son “modelos de desempeño” de la calidad y deberán reconocer la diversidad de las dinámicas de los subsistemas, unidades académicas y actores;
- c. El seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad, debe asegurar la participación de los actores educativos y producir cohesión, pertinencia y coherencia en los procesos de gestión universitaria;
- d. La evaluación de los procesos formativos, de investigación, de gestión del conocimiento, administrativa y cultura organizacional se deben configurar desde enfoques cualitativos y cuantitativos, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales;
- e. Las unidades académicas, administrativas y financieras en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, en función de las necesidades, dinámicas, normativas y valores colectivos, constituyendo la base de las políticas de regulación, mejoramiento y participación;
- f. Los procesos de autoevaluación y evaluación institucional deben producir información completa, sistemática y permanente, con transparencia y accesibilidad en su publicación y uso;
- g. La participación responsable de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- h. Es el cumplimiento de los perfiles de salida, innovación y generación de conocimiento pertinentes para el desarrollo del país; desarrollo de los miembros de la comunidad y satisfacción de la sociedad que los acoge.
- i. Los demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

**Art. 67.-** La UCSG deberá ejecutar el proceso de acreditación quinquenal y la autoevaluación anual solicitados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, de manera obligatoria e independiente.

## **SECCIÓN I**

### **PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA**

**Art. 68.-** La Institución a través de la Dirección de Planificación Universitaria asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria a través de:

- a. El análisis permanente de las tensiones de la realidad social, la ciencia, la tecnología, la cultura, las profesiones y la educación superior; constituyendo instancias de observación, gestión y retroalimentación;

- b.** Un enfoque de universidad co-constructora de la sociedad basada en el conocimiento;
- c.** La integración de redes asociativas para la participación de los actores educativos y de desarrollo social, económico y político.

**Art. 69.-** Los principios fundamentales de la planificación universitaria son la auto-organización y la interdependencia de los distintos actores; según los niveles que les corresponda deberán asegurar el desarrollo de las capacidades, coordinación, integración y cohesión del Sistema de Gestión Universitario.

**Art. 70.-** La planeación universitaria deberá promover y asegurar:

- a.** Un plan y programa conjunto de planeación y desarrollo universitario;
- b.** Una propuesta de estructura funcional sobre la base de los sistemas, funciones sustantivas y procesos universitarios;
- c.** Las redes de dinamización de los procesos y proyectos universitarios concretados en las unidades académicas y las instancias de vinculación e integración institucional e interinstitucional;
- d.** Los procesos de acreditación y certificación universitaria desarrollados en las instancias de planeación, comunicación, organización, gestión, retroalimentación participativa y rendición de cuentas;
- e.** El desarrollo de contextos de interacción que promuevan la participación de los actores universitarios;
- f.** La relevancia, pertinencia y correspondencia de la gestión de los dominios tecno-científico-humanistas a través de prácticas de investigación, innovación, formación, e integración de redes y su articulación a los planes de desarrollo sectorial, local, regional, nacional y continental.

## **SECCIÓN II**

### **EVALUACIÓN UNIVERSITARIA**

**Art. 71.-** La Institución a través de la Dirección de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad realizará periódicamente a nivel interno procesos de autoevaluación y habilitación de Facultades, Carreras, Programas, Institutos y Direcciones Académicas y Administrativas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional.

**Art. 72.-** Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna acordarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones de planificación, acompañamiento, supervisión, evaluación y seguimiento que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos que analizan los distintos componentes, se dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos.

## **SECCIÓN III**

### **PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Art.73.-** La UCSG contará con un proceso de graduación que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los egresados, trabajos de titulación, su inserción laboral, continuidad de los estudios de postgrado, seguimiento y notificación de graduados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, y aquellos requisitos demandados por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

## **CAPÍTULO V**

### **PRINCIPIO DE PERTINENCIA**

**Art.74.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume **el Principio de Pertinencia**, como la relación entre la gestión crítica, autocrítica, funcional, responsable y sostenible de aprendizajes y conocimientos generados en la universidad, y los contextos concernientes al desarrollo nacional, tanto de las tendencias de la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura y la profesión, como la dinámica de redes de internacionalización de la educación superior y de la investigación.

**Art.75.-** A partir de este principio la UCSG garantiza la articulación de las funciones universitarias con las necesidades del desarrollo y los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los vínculos con la diversidad de actores productivos, sociales, culturales, académicos y políticos y la integración con los contextos regionales y globales, posibilitando el liderazgo de la UCSG en la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad, a la visión prospectiva e innovadora de las fronteras del conocimiento, y a la diversidad cultural.

**Art. 76.-** Para la creación de Unidades Académicas formativas e investigativas en la UCSG, se deberá justificar el proyecto, en función de las tendencias del conocimiento, las dinámicas de los sectores y actores, y su identificación con las áreas estratégicas definidas por las necesidades sociales y los planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial y local. Junto a estos requisitos se deberá contar expresamente para la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.

**Art. 77.-** El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos de estudio y núcleos articulados a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la UCSG.

**Art. 78. -** Las políticas del currículo de la UCSG son las que a continuación se describen:

- a.** El currículo centrado en los sujetos de aprendizaje y los procesos de gestión del conocimiento en ambientes y condiciones de calidad, pertinencia e integración;
- b.** La articulación de los currículos con los dominios científicos-tecnológicos y humanistas declarados por la UCSG y, de estos, con los planes de desarrollo en los diversos niveles de territorialidad y actoría social;

- c. La actualización y profundización permanente y sistemática de los campos de estudio de acuerdo a los niveles de profesionalización, a través de la investigación y vinculación con el entorno;
- d. La diversificación de la oferta académica y la especialización de saberes en función de los cambios que se operan en campos de estudio;
- e. La integración de la investigación como sustrato de los procesos curriculares de pre-grado y como eje sustantivo articulador del proceso curricular de postgrado;
- f. La promoción de procesos curriculares transversales que promuevan el desarrollo e integración de las humanidades, la cultura, y los saberes científicos;
- g. La educación interactiva, en escenarios reales, virtuales y simulados para los aprendizajes significativos, relevantes y de impacto en el desarrollo, en contextos interculturales, de integración, comunicación y participación;
- h. La producción de espacios curriculares de innovación crítica e impacto productivo y social basados en las nuevas concepciones de la ciencia, la tecnología y de las fronteras del conocimiento;
- i. Los sistemas asociativos de pares académicos que garanticen la calidad del proceso curricular;
- j. La formación de profesionales de pre y postgrado competentes teórica, metodológica y éticamente responsables;
- k. La organización de procesos permanentes de evaluación, retroalimentación y mejora continua de las prácticas curriculares y pedagógicas;
- l. La sustentabilidad académica y financiera de los programas y carreras; y la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional; y,
- m. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

**Art. 79.-** La UCSG fortalecerá el proceso de acompañamiento estudiantil en el nivel pedagógico y socio-administrativo para los estudiantes de pre-grado, que desarrollen una integración y socialización adecuada con la institución y los aprendizajes de la ciencia y la profesión.

**Art. 80.-** Los programas y proyectos curriculares y de investigación se articularán a las áreas estratégicas de desarrollo nacionales, sectoriales y locales, a través de plataformas y agendas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento tanto en los ámbitos de educación continua, certificación de competencias, pasantías, prácticas pre-profesionales, como en servicios de consultoría e investigación, observatorios, redes académicas, informacionales y asociativas y otros que posibiliten la construcción de un proyecto de sociedad más justo y humano.

**Art. 81.-** Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, la UCSG propenderá a priorizar prácticas curriculares de responsabilidad social, y procesos de voluntariado en la gestión del conocimiento que beneficien a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad, prestando servicios profesionales, de consultoría e investigación.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO**



**Art. 82.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el **Principio de Integralidad** como el desarrollo de capacidades en la organización académica, para la integración y transferencia del conocimiento en todos los niveles de Sistema Educativo, a través de la apropiación, producción y distribución de aprendizajes científicos, artísticos, tecnológicos y culturales, encaminados al mejoramiento de los perfiles de los actores y sujetos educativos.

La integralidad debe expresarse, además, en el fortalecimiento de los procesos de formación, investigación y gestión del conocimiento, para la integración regional e internacionalización universitaria, a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de modelos de calidad, el reconocimiento de titulaciones, complejos de innovación tecnológica, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales.

**Art. 83.-** La UCSG de acuerdo a los procesos y actividades académicas y científicas que realiza, se distingue como una universidad de formación con investigación; ofertará títulos de tercer nivel y títulos y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

**Art. 84.-** Son política de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria de la UCSG:

- a. La coordinación e integración de los Subsistemas de Gestión Universitaria y de estos con el Sistema de Educación Nacional en todos sus niveles y organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales;
- b. La integración del saber científico, tecnológico y profesional en dominios, campos de estudio, y plataformas profesionales y de investigación de gestión de los conocimientos;
- c. El diseño y la consolidación de programas que permitan la conformación de redes específicas de transferencia de conocimiento nacionales o internacionales
- d. La internacionalización de las titulaciones, grados académicos, movilidad de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, estudiantes, proyectos de investigación y desarrollo, a través de la integración y formación de redes de cooperación; y,
- e. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

## **SECCIÓN I**

### **RÉGIMEN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**Art. 85.-** El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de formación, investigación, gestión del conocimiento, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la

acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la UCSG y la normativa que lo regula, están establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, CES.

**Art. 86.-** La integración y coordinación de los procesos universitarios se realizarán en función de los dominios tecno-científico y humanistas declarados de la UCSG, como un conjunto de capacidades y potencialidades para gestionar el conocimiento a través de áreas del conocimiento, campos de estudio y plataformas de producción, innovación y distribución de saberes.

**Art. 87.-** La estructura académica de la Universidad estará conformada por las Facultades y Subsistemas, Carreras, Programas, Departamentos, Institutos, Centros y Consejos de la Universidad, cuya gestión en las responsabilidades universitarias de formación, investigación y gestión del conocimiento, en los niveles de pregrado y postgrado y en sus diferentes modalidades, deberán estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de esta universidad.

Esta estructura facilitará la promoción del desarrollo y transferencia de ciencia, arte y tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración multi, inter y transdisciplinar, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

Esta Universidad en su Reglamento de Régimen Académico, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

**Art. 88.-** El Régimen Académico establecerá una educación integral que incorpore todas las dimensiones, profesionales, investigativas, culturales, ciudadanas, tecnológicas y espirituales con miras a desarrollar habilidades, competencias y desempeños genéricos y especializados en los egresados, conjuntamente con su desarrollo humano.

**Art. 89.-** La UCSG promoverá la integración de las profesiones y de los proyectos de investigación y desarrollo, la armonización de los campos de estudio con los cambios que se operan en la ciencia y en la sociedad, y la coordinación interinstitucional con miras a consolidar la integralidad del sistema educativo y sus respuestas a los problemas que presenta la realidad.

**Art. 90.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar convenios de cooperación con universidades extranjeras y organismos internacionales para el desarrollo de carreras y grados académicos de maestría y doctorados, movilidad de estudiantes, de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, proyectos de investigación, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior.

**Art. 91.-** Para garantizar la calidad de carreras, programas y procesos de investigación, la UCSG deberá contar con infraestructura académica y científica pertinente, propicia y con tecnologías actualizadas; corresponderá incorporar sistemas interconectados de bibliotecas para garantizar el acceso a los acervos institucionales, participando de sistemas digitales y archivos en línea de publicaciones a nivel nacional y mundial.

## **CAPÍTULO VII**

### **AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.**

**Art. 92.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Autodeterminación para la producción del Pensamiento y el Conocimiento como la generación y preservación de ambientes y condiciones universitarios para el desarrollo de la libertad de cátedra e investigación, enmarcados en el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización de los cambios y transformaciones que se operan en paradigmas, tecnologías y dinámicas sociales, la ética y dignificación de la persona humana, la sostenibilidad ecológica y el respeto a la doctrina católica.

**Art. 93.-** Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento se detallan a continuación

- a.** La UCSG, garantizará la capacitación y la cualificación de la formación profesional de cuarto nivel de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;
- b.** El sistema de evaluación universitaria, será la base de los procesos de selección, habilitación, acreditación y promoción del personal académico de la UCSG;
- c.** Se promoverá la movilidad académica e investigativa de los docentes, y su integración en redes del conocimiento nacionales e internacionales, según sea el caso
- d.** La UCSG implementará la infraestructura física, educativa, e investigativa necesarias para la gestión del personal académico;
- e.** El financiamiento para la implementación de estos programas deberá constar en el presupuesto general de la UCSG, con montos protegidos e intransferibles;
- f.** La estabilidad, habilitación y acreditación del personal académico de la UCSG, está directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- g.** La universidad prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, realice las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- h.** La participación individual y colectiva de los beneficios por concepto de consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones realizadas en el marco de la Propiedad Intelectual;
- i.** La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;

- j.** Las facilidades en licencias, años sabáticos, escalafón para el desempeño de las actividades de producción intelectual, movilidad y perfeccionamiento de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras; y,
- k.** Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

**Art. 94.-** El personal académico de la UCSG está integrado por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con su diversidad de tipologías y tiempos de dedicación. Las funciones del personal académico contempla el ejercicio de la cátedra, la investigación, la gestión del conocimiento y administración académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa institucional.

**Art 95.-** Para desempeñar la docencia e investigación universitaria, los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras deberán acreditar méritos en el ejercicio de la profesión y/o en el campo académico. El profesor y profesora, investigador e investigadora para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y en la normativa institucional correspondiente.

**Art. 96.-** Son derechos del personal académico de la UCSG:

- a.** Ejercer la docencia y la investigación en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentado con la argumentación necesaria.
- b.** Acceder a condiciones y oportunidades para el desarrollo de los procesos, proyectos y actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento en los que participe.
- c.** Desarrollar su carrera de profesor o profesora, investigador o investigadora, y gestor a académico, pudiendo acceder de conformidad con la normativa aplicable, a los beneficios de promoción, estabilidad, movilidad y retiro, sobre la base de sus méritos académicos, investigativos y de formación permanente.
- d.** Recibir capacitación, formación y cualificación permanente, que fomente sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos, mediante cursos, seminarios, y programas de especialidad, maestría y Ph.D. Para lo cual, la UCSG asignará obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos, el porcentaje establecido en la LOES a publicaciones indexadas, becas de posgrado, pasantías para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
- e.** Insertarse y participar en los procesos de generación, difusión y aplicación del conocimiento y sus aprendizajes, en condiciones de igualdad de oportunidades, calidad y equidad.
- f.** Elegir y ser elegidos o designados para representaciones del co-gobierno, cargos académicos y administrativos, de conformidad con las normativas pertinentes.
- g.** Libertad de participación y expresión sobre la base de discursos reflexivos, críticos y argumentales, en el marco del ejercicio de los valores y derechos de la convivencia armónica.

- h.** Participar en el sistema de planificación, evaluación, y acreditación institucional.
- i.** Publicar, con el correspondiente reconocimiento de los derechos de autor, textos, artículos y obras científicas y de otra naturaleza, relacionadas con los campos de estudio al que pertenece, en lo que corresponda a su pertinencia según lo que estipula la LOES, de conformidad con los estándares de producción intelectual y con los demás Reglamentos vigentes.
- j.** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución, con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora que al finalizar presentará a la Comisión Académica la investigación realizada. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho; y
- h.** Los demás establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el presente Estatuto y demás Reglamentos pertinentes.

**Art. 97.-** Son deberes del Personal Académico de la UCSG:

- a.** Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la UCSG, Reglamentos generales y específicos de la unidad académica a la que pertenece y disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente.
- b.** Implicarse en los procesos y dinámicas universitarios, constituyéndose en corresponsable de la cultura de la convivencia, la academia y la identidad, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de la Universidad.
- c.** Desarrollar y cumplir de manera responsable sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad y, en sus lugares de trabajo, asumir las regulaciones institucionales y nacionales.
- d.** Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología, en sus acciones como docente, investigador y profesional.
- e.** Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y el ecumenismo, acorde al magisterio de la Iglesia Católica.
- f.** Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad humana.
- g.** Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexividad y la razón crítica, en todas las funciones universitarias; promoviendo, entre otros espacios, la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación.
- h.** Cualificar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos en paradigmas científicos y pedagógicos, así como de otras lenguas y culturas, participando en los procesos de formación y profesionalización, para el mejoramiento de capacidades, habilidades y competencias, con miras a su habilitación, acreditación y evaluación interna y externa.
- i.** En ejercicio de su autonomía responsable, se sujetarán a la evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera

y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, y demás Reglamentación pertinente. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

- j.** Integrar grupos y colectivos académicos relacionados con su función y programas de formación y cualificación del personal académico.
- k.** Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación, deberán ejercer en el campo de la docencia, la investigación, gestión académica y del conocimiento, en correspondencia con la misión, valores y fines de la universidad.
- l.** Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país.
- m.** Elaborar y publicar producción intelectual, académica y científica, que contribuya al avance y aplicación de la ciencia, tecnología, arte y cultura, y a su propio crecimiento científico y humano.
- n.** Todos los demás establecidos en la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto, y demás reglamentación pertinente.

**Art. 98.-** Las políticas de la UCSG para el proceso de selección, admisión, permanencia y egreso de profesores y profesoras e investigadores e investigadoras deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos y estarán contenidas en el Reglamento de Régimen Académico y de Carreras Académica y Escalafón Docente.

**Art. 99.-** Los profesores están sujetos al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente establecidos por los lineamientos generales dictados por el Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la normativa institucional.

**Art. 100.-** La UCSG reconoce las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor respecto al conjunto teórico-metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda de la verdad y el respeto a la doctrina católica.

**Art. 101.-** La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo ideológico y/o político partidista dentro de sus predios.

**Art. 102.-** La Universidad Católica, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y su bienestar de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad que contará, además, de manera obligatoria, con partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

**Art. 103.-** Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras serán evaluados de forma integral, periódica y sistemática con los criterios e indicadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior y las normativas y procedimientos de los sistemas y consejos institucionales.

**Art. 104.-** La UCSG reconoce a sus docentes el derecho de participación y asociación.

### **TITULO III**

## **ORGANISMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO I**

## **ORGANISMOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

**Art. 105.-** La UCSG cuenta con los siguientes organismos del Sistema de Gestión Universitaria:

- a. Los Vicerrectorados
- b. Organismos de dirección, gestión y seguimiento de la gestión universitaria.

**Art. 106.-** Los Vicerrectorados son los organismos de planificación, dirección, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos determinados para cada subsistema.

**Art. 107.-** Los Subsistemas son modelos de planificación y organización creados para el desarrollo de estrategias, procesos, criterios de gestión y evaluación de los campos y ámbitos de competencia de los Vicerrectorados.

**Art. 108.-** La Facultad es una unidad académica-administrativa responsable de la integración de campos de estudio, a través del cumplimiento de las funciones de Formación del talento profesional, humano y ciudadano, la producción del conocimiento científico y tecnológico, la gestión del conocimiento y los saberes, la generación, preservación, difusión del arte y la cultura y vinculación con la colectividad.

A la Facultad le corresponde enmarcarse y aplicar las políticas establecidas por el Consejo Universitario, así como, la elaboración y dirección de los proyectos y estrategias necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras e Institutos que la integran.

**Art. 109.-** La Carrera es una unidad académica de la Facultad que cumple las funciones de docencia, investigación, gestión del conocimiento y gestión administrativa; orientada a la formación de profesionales en las distintas disciplinas mediante las diferentes modalidades de aprendizaje. Confiere títulos de tercer nivel, que implican la formación básica disciplinar y/o a la formación para el ejercicio de una profesión.

**Art. 110.-** Son organismos de planificación, ejecución y seguimiento de la Gestión Universitaria:

- a. Institutos
- b. Direcciones
- c. Departamentos

**Art. 111.-** Las Direcciones integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de las responsabilidades sustantivas universitarias.

La Dirección de Planificación, Evaluación y aseguramiento de la calidad universitaria, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, Auditoría Interna y el Departamento de Teología estarán en coordinación directa con el Rectorado.

**Art. 112.-** Los Institutos son unidades académico-administrativas de Facultad, constituidos por centros, orientados a desarrollar procesos de investigación, de educación continua y prestación de servicios.

El Consejo Universitario podrá crear programas de investigación de carácter interdisciplinario articulados a los campos tecnológicos, científicos y humanistas declarados por la UCSG

**Art. 113.-** La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades y funcionarios de los organismos de gestión se establecerán en los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Art. 114.-** A más de la Asamblea y el Consejo Universitario son Órganos Colegiados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Las Juntas de Facultad
- b. Los Consejos Directivos
- c. Los Consejos de Gestión Universitaria

### **SECCIÓN I**

#### **JUNTA DE FACULTAD**

**Art. 115.-** Cada Facultad tendrá una Junta que será presidida por el Decano o quien lo subrogue, y que estará integrada por:

- a. Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares que tengan por lo menos un año de ejercicio en la Facultad.
- b. Los representantes estudiantiles de la Facultad elegidos en número igual al 25% de los docentes miembros de la Junta de Facultad, quienes deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser representantes estudiantiles al cogobierno universitario y,
- c. Los representantes de los trabajadores que presten su servicio en la Facultad por lo menos durante un año en un número igual al 5% de los profesores que integran la Junta.



Los representantes a los que se refieren los literales b y c serán elegidos por votación universal directa y secreta de acuerdo con el respectivo Reglamento reconocido por el Consejo Universitario y lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 116.-** Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a. Participar en los referendos y consultas convocados por el Decano o por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por este organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Facultad, siempre y cuando no contravenga a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo Universitario.
- b. Conocer y resolver los asuntos que le sometieren a su consideración el Decano o quien haga sus veces, el Consejo Directivo o el 40% o más del total de sus integrantes, en petición escrita y motivada.
- c. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

**Art. 117.-** La Junta de Facultad será convocada por el Decano, o por quien lo subrogue, por su propia iniciativa o por resolución del Consejo Directivo, o mediando solicitud escrita de por lo menos el 50% de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación personal por escrito con cinco días laborables de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en dicha convocatoria deberá incluirse los temas a tratarse.

**Art. 118.-** La instalación y funcionamiento de la Junta de Facultad se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

## **SECCIÓN II**

### **CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD**

**Art. 119.-** El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a. El Decano, quien lo presidirá, los Directores de Carreras y el Profesor Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b. Una Representación Estudiantil equivalente al 25% del número de docentes miembros del Consejo Directivo integrada por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad o de la carrera mayoritaria de las que conforman la Facultad; y,
- c. Una representación de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Los Coordinadores Académico y Administrativo deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad.

**Art. 120.-** Son competencias del Consejo Directivo:

- a. Posesionar a los profesores representantes principal y suplente del cuerpo de profesores.
- b. Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad, sus Carreras, Institutos y entidades adscritas.
- c. Establecer las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres, determinando cupos numéricos si lo estima necesario.
- d. Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.
- e. Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la Universidad, someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- f. Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.
- g. Conocer y resolver en lo que fuere atinente sobre los nuevos planes de estudios de pre y postgrado y las reformas que juzgaren pertinentes a los vigentes, que los Directores de Carreras sometan por intermedio del Decano a su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de la Carrera.
- h. Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad
- i. Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y semestral, y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario.
- j. Conocer la proforma presupuestaria de la Facultad para el ejercicio económico del año siguiente y evaluar su ejecución y enviarla al Rectorado hasta el mes de septiembre para el trámite respectivo, en concordancia al plan operativo anual.
- k. Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad.
- l. Solicitar al Consejo Universitario por intermedio del Decano la contratación de profesores invitados, ocasionales, ayudantes de cátedra, nombramientos de profesores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Extensión Horaria y los ascensos de categoría, según el reglamento de Carrera Académica de la Universidad.

- m. Solicitar al Consejo Universitario la remoción de profesores sujetos a su decisión, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Universitario de la Universidad.
- n. Conceder licencia a los profesores hasta por 30 días laborables.
- o. Solicitar al Consejo Universitario la creación y destino de las tasas de servicios estudiantiles de la Facultad.
- p. Autorizar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos.
- q. Revisar los resultados de la evaluación integral en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes.
- r. Solicitar al Consejo Universitario los nombramientos de Profesores Honorarios y Doctores Honoris Causa.
- s. Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Facultad.

En todo aquello que signifique, un compromiso económico para la Universidad, más allá de lo presupuestado y de los niveles de aprobación, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable de las instancias correspondientes.

**Art. 121.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o a petición escrita de por lo menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

El Coordinador Administrativo actuará como Secretario, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano.

**Art. 122.-** Los profesores representantes principal y suplente del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos para períodos de cinco años, entre los profesores integrantes de la Junta de Facultad y su período concluirá con el término del período del Decano designado en la misma época. La votación se hará en fórmula conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de elección de dignatarios. En esta elección solo intervendrán los profesores titulares integrantes de la Junta de Facultad.

Finalizados sus períodos podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez. Luego podrán ser reelegidos pasando un período igual al último que hayan cumplido.

Para ser declarados electos se requerirá que los candidatos obtengan un número de votos que exceda de la mitad del número total de Profesores convocados a la elección.

### **SECCION III**

## **CONSEJOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

**Art.-123.-** Los Consejos de Gestión Universitaria son órganos colegiados encargados del análisis, integración y evaluación de las políticas universitarias emitidos por el Rectorado y los Vicerrectorados. Serán presididos por el Rector y los Vicerrectores (as) respectivamente y estarán integrados por expertos del área y representantes de los actores educativos involucrados.

Los Consejos de Gestión Universitaria corresponden a:

- a. Consejo Académico
- b. Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento e Internacionalización;
- c. Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria
- d. Consejo de Bienestar y Cultura Universitaria
- e. Consejo de Teología y Pastoral Universitaria
- f. Consejo Administrativo; y,
- g. Los demás que el Consejo Universitario determine.

Su conformación y competencias estarán definidas en el Reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 124.-** Son autoridades académicas de la UCSG, los Decanos y Decanas de las Facultades, Director del Departamento de Teología y Directores o Directoras de Carreras, según lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 125.-** Los Decanos o Decanas de las Facultades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán ser personas de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación,
- b. Poseer título universitario de cuarto nivel, con grado académico de maestría y/o doctorado,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancias o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor titular de la UCSG.

Es por la naturaleza del cargo, quienes deben presidir todas las comisiones de su Unidad, Instituto y los Centros que pertenecen a la Facultad.

Los Decanos durarán cinco años en sus cargos y trabajarán a tiempo completo. Pueden ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 126.-** La designación del Decano o Decana se realizará tomando en cuenta las siguientes fases:

- a. Evaluación de méritos, del plan de trabajo, habilidades y experiencia de dirección, aptitud de liderazgo;
- b. Con el antecedente señalado en el literal anterior, el Decano en funciones solicitará a la Junta de Facultad, el pronunciamiento para la selección del o los postulantes que deberán ser presentados ante el Consejo Universitario; y
- c. El Consejo Universitario designará como Decano a aquel que de entre los postulantes hubiere sido propuesto por la Junta de Facultad. De haber dos o más postulantes propuestos, se resolverá por los méritos que considere el Consejo Universitario como prevalentes.

Los procedimientos para cada fase serán estipulados en el reglamento respectivo.

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato, excepción hecha de la docencia, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones universitarias.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Decano será subrogado por el Director de la Carrera de la misma Facultad con mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su período, se designará un nuevo Decano por el tiempo que falte para completarlo.

**Art. 127.-** El Decano es el representante y la primera autoridad administrativa y académica de la Facultad. Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de los Institutos y sus entidades adscritas, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y normas, así como las resoluciones adoptadas por los organismos competentes de la Universidad.
- b. Aprobar en caso de urgencia, ad referendum del Consejo Directivo resoluciones que competen a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.
- c. Liderar los procesos y programas académicos de pregrado y posgrado, en la planificación, evaluación y de vinculación con la colectividad, dentro de su respectiva unidad académica, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos.
- d. Organizar y controlar el trabajo administrativo de los funcionarios y trabajadores de la Facultad.
- e. Convocar y presidir la Junta de Facultad y el Consejo Directivo.
- f. Presentar al Consejo Universitario y a su Facultad la planificación estratégica del período para el cual fue designado, referida a las funciones básicas universitarias y anualmente un informe sobre el plan operativo, de acuerdo a los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad.
- g. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de pregrado, postgrado y en las modalidades a distancia y de teleeducación.
- h. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, estudiantes y trabajadores.
- i. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad.
- j. Ejercer en última instancia la supervisión de los órganos y entidades creadas o adscritas a la Facultad.

- k.** Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad.
- l.** Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, y su aprobación final por parte de Consejo Universitario.
- m.** Velar por el buen funcionamiento de los organismos de nivel asesor de la Facultad;
- n.** Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país y, a través del Rectorado, con los organismos nacionales y extranjeros;
- o.** Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Facultad y de sus entidades adscritas, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto.
- p.** Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- q.** Administrar las tasas de la unidad académica aportadas por los estudiantes.
- r.** Presidir las Comisiones Académicas de Carrera cuando lo estime conveniente.
- s.** Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes, ordinarios, supletorios y de gracia, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- t.** Aprobar las licencias de los Profesores hasta por 8 días; y,
- u.** Las demás que le confieran este Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 128.-** El Director o Directora de Carrera es la primera autoridad académica de la Carrera, encargada de la aplicación de las políticas institucionales en los campos académicos, de investigación, gestión del conocimiento, cultura organizacional y técnico-administrativo, para lo cual deberá propender la optimización de procesos, estrategias, proyectos e indicadores que garanticen su calidad.

**Art. 129.-** Los Directores o Directoras de las Carreras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán ser personas de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Estar en goce de los derechos participación,
- b.** Poseer título universitario de cuarto nivel, con grado académico de maestría y/o doctorado,
- c.** Haber realizado o publicado obras de relevancias o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- d.** Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor titular de la UCSG.
- e.** En carreras multilingües, adicionalmente, deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

**Art. 130.-** Son competencias y deberes del Director de Carrera:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Carrera, que permita el logro de la sostenibilidad de la misma, de conformidad con las políticas de la Institución, los órganos de Gobierno, el Decano y las regulaciones vigentes.

- b. Cumplir y hacer cumplir en su Carrera, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución
- c. Presidir las sesiones de la Comisión Académica de la Carrera.
- d. Verificar la asistencia de los profesores y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas e informar al Consejo Directivo y al Decano.
- e. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles por carrera, área o ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Carrera.
- f. Informar mensualmente al Decano, Consejo Directivo, y demás instancias académico-administrativas de la Universidad, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera y el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas y académicas.
- g. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil
- h. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores de las Áreas Académicas sobre sus actividades y responsabilidades, para permitir el seguimiento y control académico correspondiente.
- i. Someter a consideración del Decano y del Consejo Directivo, el calendario académico de la Carrera, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y marketing.
- j. Elaborar, con la participación de la Comisión Académica de la Carrera, y en coordinación con la Dirección de Diseño y Planificación Universitaria, el Plan Estratégico y/o Prospectivo de la Carrera, en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad, sometiéndolo a consideración del Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por éste, al Rector.
- k. Aplicar el modelo de administración de calidad de la Carrera, que integre la gestión curricular, docente, investigativa, de vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo.
- l. Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes en las diferentes categorías y niveles de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, para su consideración en el Consejo Universitario.
- m. Elaborar y someter a consideración del Decano, la proforma presupuestaria semestral y anual de la Carrera; y,
- n. Los demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Docente, el manual de funciones y las normativas aplicables.

**Art.131.-** El Director de Carrera, salvo excepción autorizada por el Consejo Universitario, trabajará a tiempo completo durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que podrá ser removido por el Consejo Universitario, previa petición

fundamentada del Decano basada en el proceso de evaluación anual y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

**Art. 132.-** La designación del Director o Directora de Carrera se efectuará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Estatuto para la designación de Decano, en lo que para el caso fuere aplicable y con la anuencia del Decano.

**Art. 133.-** Si el Director de Carrera faltare temporal o definitivamente será reemplazado por el Coordinador de Área designado por el Consejo Directivo. Pero si la ausencia definitiva se produjera antes del último año del período de duración de su cargo, se elegirá un nuevo Director por el tiempo que falte para complementarlo, a cuyo efecto se realizará un nuevo proceso de designación de Director.

**Art. 134.-** La conformación, funciones y competencias de la Comisión Académica de Facultad y Carrera deberán constar en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 135.-** Las funciones, requisitos y formas de designación de los Coordinadores Académicos, Administrativos, de Campos de Estudio y Pedagógicos deberán constar en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## **CAPITULO IV**

### **CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 136.-** El Consejo Consultivo de ex rectores y ex vicerrectores estará conformado por todos aquellos quienes hayan ejercido dichas dignidades en la UCSG. Será presidido de manera rotativa por uno de sus rectores integrantes y se reunirán para ejercer su opinión y asesorar al Consejo Universitario, sobre asuntos de interés relevantes para la Universidad, en lo que fueren consultados por el rector o por Consejo Universitario.

**Art. 137.-** El Consejo Consultivo de Graduados será conformado para el apoyo de los Consejos Universitario y Directivos, en el tratamiento de asuntos académicos. Estará integrado por cinco miembros, tres por los graduados de pregrado y dos por los graduados de postgrado, quienes, de entre ellos, elegirán quien los presida. Estos serán elegidos por votación universal por los graduados correspondientes que hubieren obtenido el título cinco años antes de las elecciones para el pregrado, y dos para el postgrado.

Podrán conformar comisiones asesoras para apoyar su opinión, de acuerdo a las áreas o temas sobre los que tengan que pronunciarse.

## **CAPITULO V**

### **MEDIACION EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**



**Art. 138.-**El Centro de Mediación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas será fortalecido y utilizado para velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la UCSG.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 139.-** La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la Ley y la reglamentación respectiva.

**Art. 140.-** En relación al régimen disciplinario de los profesores, estudiantes y trabajadores, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y, además, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente para los profesores; el Reglamento de Estudiantes para los alumnos; y para los trabajadores, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

**Art. 141.-** Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la LOES, el Consejo Universitario designará una Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria, cuya función será la de receptar y tramitar las denuncias y llevar a cabo los procesos disciplinarios contra estudiantes, profesores e investigadores, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, el que concluirá con un informe presentado al Consejo Universitario, estableciendo las recomendaciones que estime pertinentes, tanto en lo concerniente a sanciones disciplinaria, cuanto a las acciones de restitución ética que considere necesaria.

Para los casos en que la denuncia se haya iniciado en una unidad académica específica, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad hará las veces de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria.

En ambos casos, Consejo Universitario tomará la resolución que estime pertinente.

Consejo Universitario aprobará la reglamentación pertinente al funcionamiento de la Comisión a la que se refiere el presente artículo.

## **TITULO IV**

### **REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 142.-** Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, convocada para el efecto a petición del Rector, o quien hiciere sus veces, o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos noventa días hábiles entre una y otra.

**Art. 143.-** La aprobación de reformas al Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, al 75 % de los concurrentes con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo de Educación Superior, CES.

**Art. 144.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencia, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en los que se establecerán, además, los beneficios, que de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo, relativo al Bienestar Universitario.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Quienes deseen optar, cumpliendo con todos los requisitos y exigencias que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, así como lo prescrito en el presente Estatuto, para la presentación de candidaturas a Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán haber ejercido la docencia y/o investigación en los últimos cinco años en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y por el lapso que señala la norma estatutaria pertinente, hasta la inscripción de las respectivas candidaturas.

El ejercicio exclusivo de los cargos de Rector, Vicerrector y Decano, en la UCSG, así como las licencias concedidas a los docentes titulares, no interrumpirá el registro de su actividad docente para la calificación de las respectivas candidaturas.

**SEGUNDA.-** En los Órganos colegiados de gobierno, en lo que corresponda a las decisiones que se sometan a votación, las autoridades que los presidan tendrán la dirimencia en cuanto a tales votaciones.

En los casos que los Organismos Colegiados de Gobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, obligatoriamente, se abstendrá en la respectiva votación. De no hacerlo y demostrarse fehacientemente tal interés, se tendrá como no emitido y, por consiguiente, no se contabilizará para ningún resultado.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de todos los Órganos de cogobierno de la Universidad, serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, sin perjuicio de aquellas en las que incurran quienes, sin ser tales, los induzcan a pronunciamientos ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarios, con sus informes o asesorías.

**CUARTA.-** Todos los organismos, autoridades y funcionarios de la UCSG deberán integrar y coordinar sus labores para la articulación de los procesos y contribuir al cumplimiento de los fines de la institución.

**QUINTA.-** Toda autoridad o miembro de un Organismo Colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones que en este Estatuto señale otro procedimiento.

En el caso de que tal autoridad se encuentre en funciones prorrogadas, el Consejo Universitario puede darlas por concluidas, y encargarlas a quien corresponda en el orden que se juzgue conveniente, en función de los intereses institucionales.

**SEXTA.-** Las autoridades y los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán ejercer cargos directivos, académicos o administrativos en otras Instituciones del Sistema de Educación Superior. Se excluye el ejercicio de la docencia.

Igual prohibición se aplicará a autoridades y funcionarios académicos y administrativo a tiempo completo en cuanto al desempeño de otras funciones, igualmente a tiempo completo en otras instituciones públicas o privadas.

Si existiere tal violación, se procederá a su separación mediante los procedimientos legales y estatutarios pertinentes.

**SÉPTIMA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce y aplica sin restricciones el derecho de petición y apelación por parte de docentes, estudiantes y trabajadores, en los casos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y todos cuantos Reglamentos resultaren aplicables.

Los procedimientos a los que deba someterse el profesor, el estudiante o el trabajador para efectos del ejercicio de los derechos de petición y apelación en su caso, constarán en los respectivos Reglamentos que rijan la vida institucional de los diversos estamentos de la comunidad universitaria.

Toda petición o recurso de apelación deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado u autoridad competente a quien vaya direccionado, en los términos que señalen tales reglamentos. De no obtenerse respuesta en cualquier sentido que fuere, dentro de dichos términos, sin mediar causal o motivo justificado y suficiente, la omisión en la respuesta o decisión tendrá los efectos del silencio administrativo positivo.

Se excluye de la disposición anterior, los casos en que la petición sea contraria a leyes nacionales, Estatuto y Reglamentos institucional.

**OCTAVA.-** No podrá alegarse falta de norma jurídica o de reglamentación para justificar la violación o desconocimiento de los derechos reconocidos en el presente Estatuto a los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes para facilitar el ejercicio del derecho.

**NOVENA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está obligada al tenor del mandato prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, a elaborar planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y

largo plazo, cumpliendo sus objetivos y finalidades. Estos contemplarán acciones afirmativas en el campo de la investigación científica, articulándose con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, así como con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cumpliendo con tal obligación, la Universidad realizará la evaluación de estos Planes y elaborará el correspondiente informe para presentarlo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con la finalidad de incluirlo en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DÉCIMA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil convocará a concurso público de merecimientos y/o oposición para acceder a la titularidad de las cátedras, que necesiten ser provistas. Dicha convocatoria se realizará a través de dos medios de comunicación escrito masivo del Cantón y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así como del Portal de Información y correos virtuales oficiales que mantenga la Universidad.

El Tribunal Calificador estará conformado por el Vicerrector Académico de Formación de Pregrado con el Decano de la Facultad respectiva, el Director de la Carrera y el Profesor Representante Principal ante Consejo Directivo y como observador podrá concurrir un delegado de la Asociación de Profesores con derecho a voz.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La política presupuestaria universitaria contemplará necesariamente partida que coadyuve al financiamiento del Fondo Privado de Jubilación Complementaria de los profesores y profesoras titulares, provisión que se realizará con recursos propios de la Universidad y con los aportes individuales de sus beneficiarios, excluyendo los recursos provenientes del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, así como lo que se precisen en los Reglamentos de la Institución.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integradas de conformidad con la Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de quienes presidan dichos organismos.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través del Consejo Universitario, normará mediante el Reglamento pertinente, el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución, mismo que será convocado por el Rector o Rectora y su resultado será de obligatorio cumplimiento. Dicho Reglamento deberá estar aprobado en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia del presente Estatuto.

**DÉCIMA QUINTA,-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil destinará las asignaciones y recursos que provengan del Estado, para el otorgamiento de becas

de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que se enmarquen en las condiciones y requisitos de la LOES.

Así también, en su Presupuesto anual, deberá asignar obligatoriamente, por lo menos lo que establece la ley, para publicaciones indexadas y becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigadores, de conformidad con la Ley referida.

De igual manera, en el Presupuesto institucional, contarán obligatoriamente partidas especiales para financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica arriba citada.

Se considerarán beneficiarios de las becas a quienes se encuentran identificados como tales en este Estatuto, agregándose, las ayudas e incentivos económicos apropiados, incluyendo las de responsabilidad social y la de los discapacitados, todo lo cual deberá sujetarse al Reglamento que de conformidad con la LOES debe expedir la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**DÉCIMA SEXTA,-** Los docentes que hubieren sido favorecidos con una beca, en cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a los que acordó sujetarse, y que tuvieren como fuente de financiamiento recursos del Estado, no podrán eximirse de su cumplimiento, a menos que existieren causales extraordinarias o imprevistos que no pudieron anticiparse razonablemente, lo cual será analizado y juzgado en cuanto a su procedencia por el Consejo Universitario. – Si no se validaren como justificantes, el docente estará obligado a reintegrar todos los valores que la Universidad hubiere egresado para la obtención de la beca y su permanencia, hasta su interrupción indebida, incluyéndose en tales motivaciones las negativas calificaciones de los Institutos de Educación Superior donde el becario hubiere venido cursando sus estudios. – El Consejo Universitario arbitrará las medidas necesarias mediante Instructivo pertinente, para la recuperación de los valores en la cuantía y proporción a que hubiere lugar.

**DECIMA SÉPTIMA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencia, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en los que se establecerán además los beneficios, que de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo, relativo al Bienestar Universitario.

**DECIMA OCTAVA.-** Todos los planes y proyectos que demanden recursos deberán ser aprobados por las instancias correspondientes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Consejo Universitario expedirá los reglamentos e instructivos, así como las Resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, observando lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido. Tal reglamentación se efectuará en un plazo no mayor a 180 días y su prórroga solo

podrá decidirse con el voto conforme de las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Consejo Universitario, y por no más de 90 días plazo. –

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de su vigencia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. –

**TERCERA.-** El requisito de tener grado académico de doctorado (PHD o su equivalente), para ser Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, entrará en vigencia en un plazo de cinco años que se contarán a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora deberán contar por lo menos con un grado académico de Maestría. El grado académico de doctorado, de conformidad con dicha ley, deberá ser expedido por una Universidad distinta a la que se aspira a ser Rector, Rectora, Vicerrector o Vicerrectora. –

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán optar por una nueva reelección.

**CUARTA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil dentro del plazo de dos años, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá contar con el porcentaje establecido en la ley de profesores o profesoras a tiempo completo, respecto a la totalidad de su planta docente.

**QUINTA.-** Hasta que se organice la Facultad de Teología, formará parte del Consejo Universitario con voz y voto, el docente sacerdote que fuere designado por el Arzobispo de Guayaquil de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad, y a quien le corresponde el ejercicio de la titularidad de la Dirección del Departamento de Teología.

**SEXTA.-** En aquellas unidades académicas autofinanciadas y en las que exista imposibilidad de designar Decano o Director de Carrera por cuanto ninguno de los profesores (as) titulares reúne los requisitos establecidos en este Estatuto o reuniéndolos no acepten la designación, se faculta al Consejo Universitario establecer un plazo de moratoria de no más de tres años para el cumplimiento del literal d) del Art. 131 del Estatuto, permitiendo imputar los años de docencia en calidad de profesor invitado para cumplir con el referido requisito.

**SÉPTIMA.-** Siendo que, el Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Vigésima de la LOES, deberá expedir en el plazo de 180 días a partir de su conformación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, que regule el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá la vigencia de su actual Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, el que deberá adecuarse cuando sea requerido, al que expida el Consejo de Educación Superior, dentro del plazo del que dispone, y de su prórroga, si fuere del caso. –

## **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**PRIMERA.-** Para el acto eleccionario que deberá ser convocado para el mes agosto de 2011 a efectos de elegir las nuevas autoridades unipersonales de la Universidad, se procederá con el Estatuto vigente de acuerdo con las reformas establecidas en la LOES. Una vez aprobado el presente Estatuto, el cargo de Vicerrector General cambiará de denominación por la de Vicerrector Administrativo, por así equivaler a sus funciones y se procederá a convocar en forma inmediata para la elección del Vicerrectorado Académico que faltare, a discreción de las autoridades electas, así como de todos los demás cargos de elección.

En las elecciones complementarias se respetarán los criterios de paridad de géneros establecidos en la ley.

**SEGUNDA.-** Por esta única ocasión, y en virtud del proceso de reforma estatutaria, que debe culminar con la aprobación del Consejo de Educación Superior, cuya fecha al respecto no puede anticiparse, el proceso de designación de los Decanos y Directores de Carreras se ejecutará una vez elegidas y posesionadas todas las autoridades máximas establecidas en el presente Estatuto.

### **ÍNDICE DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL C.U. 11-IV-2011 \***

<b>TÍTULO I:</b>	Naturaleza, Misión, Responsabilidades Sustantivas, Fines y Valores (Arts. 1 al 7)
<b>TÍTULO II:</b>	Principios y Políticas Universitarias (Art. 8)
<b>Capítulo I</b>	Principio de Autonomía Responsable (Arts. 9 al 19)
<b>Capítulo II</b>	Principio de Cogobierno Universitario (Arts. 20 al 43)
Sección I	De la Asamblea Universitaria (Arts. 21 al 23)
Sección II	Del Consejo Universitario (Arts. 24 al 30)
Sección III	Del Rector, Rectora, los Vicerrectores/as: Nominaciones, requisitos y atribuciones (Arts.31 al 43)
<b>Capítulo III</b>	Principio de igualdad de oportunidades (Arts. 44 al 64)
Sección I	Los Derechos y Deberes de los Estudiantes (Arts. 44 al 53)
Sección II	Bienestar Universitario (Arts. 54 al 60)
Sección III	De los Empleados y Trabajadores (Arts. 61 al 64)
<b>Capítulo IV</b>	Principio de la calidad (Arts. 65 al 73)
Sección I	La Planificación Universitaria (Arts. 68 al 70)
Sección II	La Evaluación Universitaria (Arts. 71 al 72)
Sección III	Proceso de Graduación (Art. 73)

<b>Capítulo V</b>	Principio de Pertinencia (Arts. 74 al 81)
<b>Capítulo VI</b> (Arts. 82 al 91)	Principio de integralidad del sistema educativo
Sección I	Del Régimen y Estructura Académica (Arts. 85 al 91)
<b>Capítulo VII</b>	Principio de Autodeterminación para la Producción de pensamiento y conocimiento (Arts. 92 al 104)
<b>TÍTULO III:</b>	Los Organismos del Subsistema de Gestión Universitaria (Arts. 105 al 141)
<b>Capítulo I</b>	Los Organismos de Gestión Universitaria (Arts. 105 al 113)
<b>Capítulo II</b>	Los órganos Colegiados (Art. 114)
Sección I	La Junta de Facultad (Arts. 115 al 118)
Sección II	Consejo Directivo de la Facultad (Arts. 119 al 122)
Sección III	Consejos de Gestión Universitaria (Art. 123 )
<b>Capítulo III</b>	Autoridades Académicas (Arts. 124 al 135)
<b>Capítulo IV</b>	Consejos Consultivos Arts. 136 y 137)
<b>CAPITULO V</b>	Mediación en la Comunidad Universitaria (Arts. 138)
<b>Capítulo VI</b>	Régimen Disciplinario (Arts. 139 al 141)
<b>TÍTULO IV:</b>	De la Reforma del Estatuto (Arts. 142 al 144)
<b>Disposiciones Generales</b>	(Primera a la décima octava)
<b>Disposiciones Transitorias</b>	(primera a séptima)
<b>Régimen de Transición</b>	(primera y segunda)

Siendo las 17h00, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Dr. Michel Doumet Antón  
**Rector**

Ab. Guillermo Villacrés Smith  
**Secretario General**